SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 14 de febrero de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº139
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA:
Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante el señor JUAN PABLO ROBLEDO CALLEJAS, dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de la señora DIANA MARÍA HOYOS VALENCIA, manifiesta al despacho que la parte demandada le ha otorgado poder en el cual solicitan se adecue el presente tramite de conformidad con el numeral 9° del artículo 6° de la ley 25 de 1992.

Como quiera que las partes tienen autonomía de elegir si se divorcian de mutuo acuerdo, considera el despacho que es del caso adecuar el trámite Verbal al de Jurisdicción Voluntaria conforme al artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y hacer los ordenamientos propios de este asunto.

por otra parte, la apoderada solicita la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal, sin embargo, resulta pertinente hacer claridad que, con respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 523 del código general del proceso, esta podrá ser promovida por cualquiera de los cónyuges, una vez se encuentre en firme la sentencia que declaro disuelta lo sociedad conyugal, por medio de demanda la cual deberá contener la relación de los pasivos y activos con el valor estimado de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U EL V E:

1º) ADECUAR el presente trámite Verbal al de Jurisdicción Voluntaria, conforme el artículo 27 de la Ley 446 de 1998.

2º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS, identificada con número de cédula 1.053.850.414 y T.P. 320.459 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora DIANA MARÍA HOYOS VALENCIA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

3º) DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBA DE LA PARTE ACTORA:

a) Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda a saber:

- Registro civil de matrimonio celebrado el día 15 de diciembre del año 2007
- Escritura pública N° 413 del 28 de marzo de 2011
- Registro civil de matrimonio celebrado el día 10 de octubre del año 2017
- Registro civil de nacimiento del señor JUAN PABLO ROBLEDO CALLEJAS
- Registro civil de nacimiento de la señora DIANA MARÍA HOYOS VALENCIA
- Registro civil de nacimiento del menor JUAN GUILLERMO ROBLEDO HOYOS
- Registro civil de nacimiento de la menor MARIA CAMILA ROBLEDO HOYOS

4º) En consideración a que no existen pruebas que practicar una vez ejecutoriado este auto, vuelva el expediente a despacho para dictar el fallo respetivo.

NOTIFÍQUESE YCUMPLASE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

km

NOTIFICACION
ESTADO No. 31
HOY, 15 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

.

Hugo Naranjo Tobon

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e420dd2309d8451abfd7abdbdf47201a72d325b3a091c681d7f3352a497d378**

Documento generado en 14/02/2023 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica